Radicado: 05001 31 05 016 **2015 00896** 00 **Demandante:** Luis Ángel González Arbeláez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Conexo 2015- 00896. Ejecutante: LUIS ANGEL GONZALEZ ARBELAEZ

Ejecutado: COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se ordenará el archivo de las diligencias, con sustento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del **03 de diciembre de 2020** (fl. **178**), el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Medellín, procedió a requerir a la parte actora con el fin de que, en un término de 30 días hábiles, se pronunciara respecto del proceso y así continuar con el trámite del proceso, auto que se notificó por estados N° **111** del **04 de diciembre de 2020**, sin que posterior a ello hubiese pronunciamiento alguno de las partes.

Al haber transcurrido este término sin actuación alguna, se traduce en una sanción por la inactividad de la parte actora, cuando a ésta corresponde el impulso del proceso, y opera sólo si el desarrollo y continuación del debate depende exclusivamente de su actuación y no del juez. Por tanto, se ordenará el archivo de las diligencias y se condena en costas a la parte ejecutante, fijando dentro de las mismas como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS Mct/ (\$50.000,00). Se ordena que por secretaría se liquiden las mismas, de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 del año 2012.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÍES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: ORDENAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, en atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código de General del proceso, por haber transcurrido el termino de 30 días hábiles sin que la parte realizara las gestiones tendientes a la Citación por Aviso.

<u>SEGUNDO</u>: En firme esta providencia, archívense las diligencias, previa baja del Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutante, fijando dentro de las mismas como agencias en derecho la suma de **CINCUENTA MIL PESOS Mct/ (\$50.000,00).** Se ordena que por secretaría se liquiden las mismas, de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 del año 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
NRO. 011 FIJÁDOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL
12 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO.

-2-